

## Causal i) Artículo 75 LGSMIME

Ejercer violencia física o presión, sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Ejercer violencia física o **amenazas** sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Art. 283, fracción VII Ley Electoral Nuevo León

## **Elementos que deben acreditarse para que se actualice la causal de nulidad:**

- 1) Que se ejerza violencia física o presión;
- 2) Que la misma se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores;
- 3) Que dicha situación resulte determinante para el resultado de la votación.

## **Además habrá que demostrarse:**

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se hayan suscitado los actos de presión o de violencia, es decir:

- Durante cuánto tiempo se ejerció la presión o violencia,
- Cómo se ejerció ésta, y
- En qué espacio o a qué distancia de la casilla impugnada, se ejerció.

### **Jurisprudencia J-3/2004**

AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES).

### **Tesis T-II/2005**

AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

Se ejerció presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla y sobre los electores ya que en la casilla 228 Básica pues había propaganda electoral del Partido Rosa y del Partido Negro afuera de la casilla.

Asimismo en la 384 Básica la señora Francisca López Saldaña estuvo acarreando gente para que votaran por el Partido Rosa, lo que generó presión sobre los electores de la casilla.

Casilla	Acta de la jornada electoral y hoja de incidentes
228 B	Afuera de la casilla había propaganda electoral del Partido Rosa y del Partido Negro, misma que el presidente de casilla ordenó retirar.
384 B	No se presentaron escritos de protesta ni se asentó en la hoja de incidentes.

# CAUSAL GENÉRICA

## Causal k) Artículo 75 LGSMIME

Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Art. 283, fracción XIII Ley Electoral Nuevo León

## **Elementos que deben acreditarse para que se actualice la causal de nulidad:**

- 1)** Que existan irregularidades;
- 2)** Que éstas sean graves;
- 3)** Que estén plenamente acreditadas;

## Elementos que deben acreditarse para que se actualice la causal de nulidad:

- 4) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;
- 5) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

La casilla 130 Básica, (urbana ubicada fuera del distrito electoral) fue clausurada a las 22:00 horas y se remitió el paquete electoral al Consejo Distrital quien lo recibió a las 8:20 horas del día siguiente al de la jornada, es decir, dentro del plazo de 12 horas que la ley exige para las casillas ubicadas fuera de la cabecera del distrito electoral; sin embargo se detectaron muestras de alteraciones evidentes, toda vez que no contenía el acta de escrutinio y cómputo y únicamente se encontraron los votos válidos, no así las boletas inutilizadas ni los votos nulos.



**IRREGULARIDADES EN ACTA  
DE ESCRUTINIO O EN LAS  
ACTAS RESPECTIVAS Y EN  
ENTREGA DE PAQUETES  
ELECTORALES**

## **Causal c) Artículo 75 LGSMIME**

Realizar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo, en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo.

---

Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la Comisión Municipal respectiva.

**Art. 283, fracción II Ley Electoral Nuevo León**

## **Elementos que deben acreditarse para que se actualice la causal de nulidad:**

- 1)** Que se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto a aquél en que estuvo instalada la casilla.
- 2)** Que no exista causa justificada para tal cambio.
- 3)** Que se demuestre que existió una alteración de los resultados electorales.

El actor señala que en las casillas 043 Contigua 1 y 045 Básica se realizó el escrutinio y cómputo de votos en un domicilio distinto al de su instalación, como consta en el cuadro comparativo que se inserta:

Casilla	Encarte	Acta de la jornada electoral	Acta de escrutinio y cómputo	Hojas de incidentes
<b>043 C1</b>	Jardín de Niños Ma. Concepción Barbosa. Filomeno Medina esquina Matamoros S/N, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.	Calle Obregón esquina con Matamoros S/N Zona Centro	Calle Obregón esquina con Matamoros S/N Zona Centro	Calle Obregón esquina con Matamoros S/N Zona Centro
<b>045 B</b>	Jardín de Niños Benito Juárez. Calle Palma Real S/N, Fracc. Las Palmas. Colima, Colima. C.P. 28017. Entre Av. Palma Areca y 3ª De Las Palmas	Calle Palma Real s/n. Fracc. Las Palmas, C.P. 28017 Jardín de Niños Benito Juárez	Calle Palma Real s/n. Fracc. Las Palmas	Calle Palma Real s/n. Fracc. Las Palmas

## Causal f) Artículo 75 LGSMIME

Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

- IX. Haber mediado dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- X. Cuando el número total de votos emitidos, sea superior al número total de electores que contenga la lista nominal correspondiente;

**Art. 283, fracción IX Ley Electoral Nuevo León**

## Elementos que deben acreditarse para que se actualice la causal de nulidad:

- 1) Que haya error o dolo en la computación de los votos.
- 2) Que ello sea determinante para el resultado de la votación.

**ERROR.** Cualquier idea o expresión no conforme con la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto que corresponda; sin embargo, para los efectos de esta causal sólo se considerará como error en el cómputo, la inconsistencia aritmética no subsanable, entre las siguientes cifras:

- a)** Resultado de la votación;
- b)** Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal;
- c)** Votos extraídos de la urna; y eventualmente
- d)** Boletas recibidas menos boletas sobrantes e inutilizadas.

En la casilla 1187 Contigua 2 los datos asentados en los diversos rubros del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con el resultado de la votación debido a que hubo error en la computación de los votos, y en la casilla 2773 Extraordinaria existen en el llenado del acta de escrutinio y cómputo espacios en blanco, lo cual atenta de forma evidente contra el principio de certeza que debe prevalecer en todos los procesos electorales.

Casilla	Ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas depositadas en urna	Resultados de la votación	Votación 1º lugar	Votación 2º lugar	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Votos computados irregularmente
1182 C2	175	106	106	50	22	28	69
2773 E	274	En blanco	247	104	103	1	No se puede obtener por rubro en blanco



## **Causal b) Artículo 75 LGSMIME**

Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el COFIPE señale.

---

Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral a las Comisiones Municipales Electorales fuera de los plazos señalados por esta Ley

**Art. 283, fracción XII Ley Electoral Nuevo León**

## Elementos que deben acreditarse para que se actualice la causal de nulidad:

- 1) Que el paquete electoral se entregue fuera de los plazos señalados legalmente.
- 2) Que no exista causa justificada para tal entrega extemporánea.
- 3) Que esta irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

## Plazos para entrega de paquetes:

PLAZO	ÁMBITO FEDERAL	NUEVO LEÓN
✓ Inmediatamente	→ Casillas ubicadas en cabecera de distrito.	→ Casillas urbanas
✓ Hasta 12 horas	→ Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.	
✓ Hasta 24 horas	→ Casillas rurales	→ Casillas rurales

Artículo 285 del COFIPE

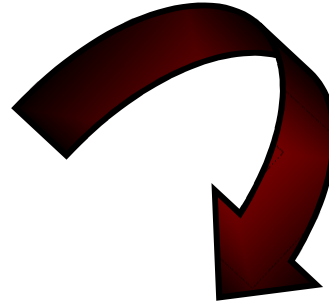
Artículo 195 Ley Electoral Nuevo León

Los paquetes electorales de las casillas 213 Básica y 217 Especial fueron entregados, sin causa justificada al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que establece el código.

Casilla	Tipo de casilla	Fecha y hora de clausura asentada en el acta de jornada electoral		Fecha y hora asentada en la constancia de clausura y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital	
213 B	Urbana dentro de la cabecera del distrito	5/7/2009	18:00 hrs.	5/7/2009	20:30 hrs.
217 E	Urbana dentro de la cabecera del distrito	5/7/2009	18:10 hrs.	5/7/2009	22:30 hrs.

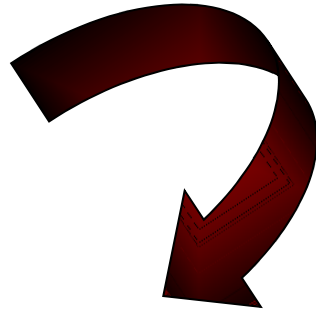
## **V. Efectos de la declaración de nulidad de la votación recibida en casilla**

## Efectos:



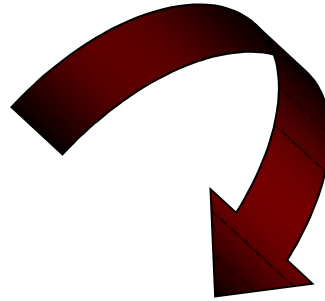
- Se modifica el cómputo final de la elección respectiva.
- En caso de que con la votación anulada cambie el partido que obtuvo la mayoría de votos, se revocan las constancias de mayoría otorgadas y se entregan nuevas constancias a favor de quien obtuvo la mayoría de votos, a consecuencia de la recomposición.

## Efectos:



Si con la recomposición del cómputo se da un empate en el primer lugar entre dos o más partidos políticos, lo procedente es declarar la nulidad de la elección al no existir fórmula de candidatos o candidato que haya obtenido la mayoría de votos.

## Efectos:



Cuando la nulidad de la votación de las casillas se actualice en un porcentaje equivalente al 20% (elección de diputados y senadores de mayoría relativa) o 25% (elección de presidente) de las casillas instaladas o bien no se instalen las mismas, puede dar lugar a la nulidad de la elección.

**Nuevo León** → 20%

Artículo 284, fracción I Ley Electoral.



## **VI. Nulidad de elección**